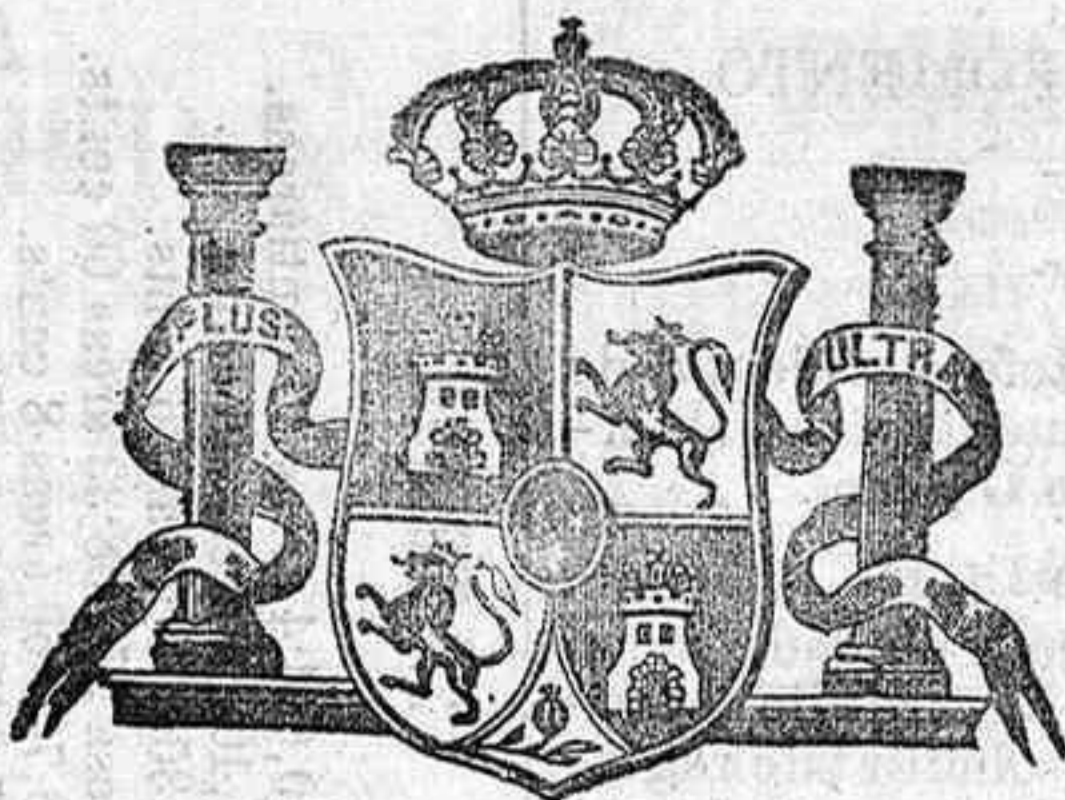


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

**PARTE OFICIAL.**

Núm. 366.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**COMISION PERMANENTE.**

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SUCURSAL**

**DEL BANCO DE ESPAÑA**

DE

**OVIEDO.**

**SUSCRICION NACIONAL**

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 38.750 07

**Subasta de bagages.**

El día 11 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará simultáneamente en el Salon de Sesiones de la Excma. Diputacion provincial y en las Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan en la condicion cuarta del pliego de condiciones inserto á continuacion de este anuncio, la subasta, por cantones, del servicio de bagages que ocurran en la provincia durante el año económico de 1880 á 81.

Oviedo 16 de Abril de 1880.—El Vice-presidente, Víctor Menendez Moran.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

**PLIEGO** de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages de los cantones de esta provincia, durante el año económico de 1880 á 1881.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, verificándose para cada canton simultáneamente en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial ante la Comision permanente de la misma y en las Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, ante el Alcalde del concejo, con asistencia del Síndico y del Secretario de la Corporacion.

2.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminada la presentacion de proposiciones y se procederá al remate.

3.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja provincial ó en la Depositaria del Ayuntamiento á que corresponda el canton á que se haga postura, el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Hecha la adjudicacion provisional del remate se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores á cuyo favor no haya quedado aquél, uniéndose al expediente de la del autor de la proposicion admitida.

4.ª Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que se inserta al

final de estas condiciones. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó exceda del precio que se fija para cada canton ó á la cual no se acompañe la carta de pago del depósito, será desechada.

Los tipos son los siguientes:

Cantones.	Pesetas.
Lena (canton de Pajares).	1500
Lena (canton de Lena)	1500
Miérès.	1500
Oviedo.	2500
Oviedo (Las Caldas)	250
Gijon.	1125
Avilés.	400
Villaviciosa.	500
Colunga.	300
Rivadesella.	1500
Llanea.	1000
Rivadaveva.	325
Cudillero (canton de Soto de Luiña).	500
Luarca.	1750
Navia.	1125
Castropol.	500
Cangas de Tineo.	600
Tineo.	500
Salas.	1700
Grado.	1000
Siero.	1200
Infesto.	1500
Cangas de Onis.	500

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral en el acto, entre sus autores solamente, por término de diez minutos. Si no se hiciera puja alguna se decidirá por la suerte la proposicion que haya de admitirse.

6.ª En la subasta que tendrá lugar ante la Comision provincial se admitirán proposiciones á dos ó más cantones reunidos, y serán preferidas para la adjudicacion de este servicio si comparadas con las parciales de los respectivos cantones, resultasen beneficiosas para los fondos provinciales. Sus autores harán el depósito provisional y definitivo del 5 y 10 por 100, conforme á lo prescrito en las condiciones 3.ª y 8.ª

7.ª Conocido que sea el resultado de las subastas que se celebrarán en los Ayuntamientos, la Diputacion hará las adjudicaciones correspondientes á los autores de las proposiciones más ventajosas.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo consignado en la Caja de depósitos por importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo en cada canton. Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado, al tipo de cotizacion, servirá de garantía

del contrato y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del término de ocho dias del en que se comunique la aprobacion del remate.

9.ª Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condicion que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere ocasionado ó á que diere lugar.

10. El rematante contrae el compromiso de renunciar todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administracion, y la responsabilidad en que incurra, si faltase á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito y caso necesario se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

11. El contratista queda obligado á suministrar, desde primero de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1881, los bagages que la autoridad local le reclame, con arreglo á la circular de la Diputacion de 16 de Noviembre de 1877, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las que se expresarán el número y clase de los sujetos que los soliciten, puntos de que procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento.

12. El rematante facilitará los bagages hasta el canton próximo, sea para dentro ó fuera de la provincia, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se preste el servicio. Tambien el suministrará para los concejos inmediatos que no estén situados en la direccion de los puntos de etapa.

13. Los bagages se darán á las clases militares segun se determine en los pasaportes que los interesados exhiban ó previa reclamacion competente; á los enfermos pobres que se trasladan á los hospitales ó á sus pueblos; á los presos tambien pobres conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta, no puedan caminar á pie; y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagage. Asimismo se facilitarán los necesarios para la conduccion

de armas que recojan las autoridades locales y Guardia civil.

14. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagages á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condicion 11 entregarán al contratista certificación de facultativo con el V. B. y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagage para emprender ó continuar su viaje. Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los hospitales ó á sus casas consignando además la circunstancia de ser pobres.

15. El rematante presentará los bagages á la hora y en el sitio del concejo que se le señala. Si no lo verifica, la autoridad local dispondrá se presten á costa del contratista sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

16. En ningun caso podrá el rematante resistirse á facilitar los bagages que la autoridad local le ordene en la forma establecida, quedándole á salvo su derecho de reclamacion ó queja ante la Diputacion provincial.

17. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, previa reclamacion que hará acompañando certificación librada de oficio por el Secretario del Ayuntamiento, con el V. B. del Alcalde, en la cual se exprese que ha verificado el servicio dentro del trimestre respectivo sin que exista reclamacion alguna contra el rematante.

Percibirá además de los Jefes y Oficiales de los diferentes institutos del Ejército, á quienes se suministren bagages, las cantidades que deban satisfacer con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

18. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescision ni indemnizacion alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

19. Si en cualquier época del año el Estado ó la Administracion militar se hiciese cargo del suministro de bagages, podrá la Excm. Diputacion provincial rescindir el contrato, satisfaciendo al rematante la cantidad que le corresponda por el tiempo trascurrido en proporcion al importe del remate.

20. Trascurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamacion alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirarle.

21. Es de cargo del contratista el pago de la contribucion industrial y del impuesto de portazgos.

Oviedo 16 de Abril de 1880.—El Vice-presidente, Victor Menendez Morán.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se compromete á prestar el servicio de bagages en el canton ó cantones de..., durante el año económico de 1880 á 1881 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al 17 de Abril último, por la cantidad de... (la que sea, expresando la cantidad en letra).

Y para garantizar la proposicion, presenta el documento adjunto que acredita haber consignado el depósito prevenido en la condicion 3.ª del pliego citado.

(Fecha y firma del autor de la proposicion.)

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Luis Mauricio Caumont, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Baxeres de Alzugaray, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de Valparaiso, sita en término realengo de Caraperera, concejo de Piloña; lindante al N. con casas de Vega Rionda, al S. con castañedo de los Pinales, al E. casas de Faballos y al O. con el rio Sotiello.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en la Peña de Frieria, distante 300 metros del pueblo de Vega Rionda al Norte. Desde él se medirán en direccion N. 300 metros, en direccion S. 300 metros, al O. 100 y al E. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Abril de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Manuel Gutierrez Faes, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon y otros que se conocerá con el nombre de Estrecha, sita en terreno de varios particulares, paraje llamado el Padrun, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo; lindante al N. y O. terreno de varios particulares, al S. camino y al E. vueltas del Padrun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del corral llamado por apodo Consistorial, propio de Fernando Espina, sita en el pueblo de Novalin, parroquia de Baiña, concejo de Mieres. De dicho ángulo en direccion 284 se medirán 60 metros donde se fijará la primera estaca. De esta en direccion 245 200 metros segunda estaca, y en direccion 335 600 metros tercera estaca, y de esta en direccion 65 200 metros cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Abril de 1880.—Nicolás Lapeña.

Núm. 358.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Resultando vacante el estanco de la Regla, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Cangas de Tineo, se hace saber por el presente á fin de que los licenciados del ejército, viudas y huérfanas de militares muertos en campaña, presenten sus solicitudes acompañadas de los justificantes debidos en esta Administracion dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion del presente; en la inteligencia de que los aspirantes han de manifestar en sus instancias el capital con que cuentan para proveerse de tabacos y demás efectos de estanco.

Oviedo 5 de Abril de 1880.—Ramon Sanabria.

### 2.ª SEMANA.

Oviedo 10,644.4 áreas 46 centiáreas.  
Gijon 18,402.9 áreas 46 cents.  
Siero 21,350.15 áreas 36 cents.  
Villaviciosa 27,308.33 áreas 60 cents.  
Grado 23,708.60 áreas 8 cents.  
Valdés 35,345.67 áreas 58 cents.  
Tineo 53,902.93 áreas 14 cents.  
Cangas de Tineo 80,466.49 áreas 46 cents.

Numero de hectáreas.

## PROVINCIA DE OVIEDO.

### RESÚMEN SEMANAL.

Oviedo . . . . . 34,914  
Gijon . . . . . 30,591  
Siero . . . . . 21,594  
Villaviciosa . . . . . 20,179  
Grado . . . . . 20,255  
Valdés . . . . . 22,014  
Tineo . . . . . 21,414  
Cangas de Tineo . . . . . 22,212

Numero de habitantes.

PUEBLOS.	M E S de	Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.										Comparacion entre nacimientos y defunciones.												
			Enfermedades infecciosas.										Muerte violenta.		Total general de nacimientos.										
de semanas, mes y dias de las mismas.	de	de	Edad de los fallecidos.										Total.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.										
			De 0 á 1.		De más de 1 á 5.		De más de 5 á 10.		De más de 10 á 20.		De más de 20 á 40.					De más de 40 á 60.		De más de 60 á 100.							
			Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Diseniteria.	Fiebre purpural.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	
Oviedo.	Abril.	29	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	9	2	1	1	1	24	1	1	1	6
Gijon.	"	18	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	1	1	1	1	7	1	1	1	10
Siero.	"	8	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	1	1	1	1	5	1	1	1	5
Villaviciosa.	"	7	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	1	1	1	1	5	1	1	1	11
Grado.	"	12	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	1	1	1	1	5	1	1	1	11
Valdés.	"	13	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	1	1	1	1	5	1	1	1	11
Tineo.	"	12	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	1	1	1	1	5	1	1	1	11
Cangas de Tineo.	"	10	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	1	1	1	1	5	1	1	1	11
Total general.		109	27	18	8	9	8	15	24	1	1	1	1	1	109	27	5	110	110	27	115	27	21	21	

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

NUM. 335.

Impuesto sobre la sal.

CUPOS que por dicho impuesto deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia el año económico de 1880-81 á razon de 75 céntimos de peseta por habitante de derecho segun el censo de 1877, de conformidad con lo dispuesto como compensacion de arbitrios sobre frutos coloniales que percibe el Tesoro en las Aduanas por Real orden de 24 de Julio de 1877, hecha la rebaja de los 25 céntimos.

	Habitantes de derecho.	Cupo anual.		Corresponde al trimestre.	
		Pesetas	céntos.	Pesetas	céntos.
Allande.	8386	6289	50	1572	38
Aller.	9721	7290	75	1822	69
Amieva.	2553	1914	75	478	69
Avilés.	9385	7038	75	1759	69
Bimenes.	2771	2078	25	519	56
Boal.	7208	5406		1351	50
Cabrales.	4005	3003	75	750	94
Cabrañes.	4017	3012	75	753	19
Candamo.	5560	4170		1042	50
Cangas de Onis.	9507	7130	25	1782	56
Cangas de Tineo.	23202	17401	50	4350	38
Caravia.	998	748	50	187	12
Carreño.	6336	4752		1188	
Caso.	5812	4359		1089	75
Castrillon.	5826	4369	50	1092	38
Castropol.	8467	6350	25	1587	56
Coaña.	5117	3837	75	959	44
Colunga.	8124	6093		1523	25
Córvera.	3895	2921	25	730	31
Cudillero.	10113	7584	75	1896	19
Degaña.	1874	1405	50	351	37
El Franco.	5945	4458	75	1114	69
Gijón.	30746	23059	50	5764	88
Gozon.	7862	5896	50	1474	12
Grado.	20604	15453		3863	25
Grandas de Salime.	3490	2617	50	654	38
Ibias.	6618	4963	50	1240	88
Yernes y Tameza.	810	607	50	151	88
Illano.	1734	1300	50	325	12
Illas.	2135	1601	25	400	31
Langreo.	12788	9591		2397	75
Laviana.	8359	6269	25	1567	31
Lena.	11653	8739	75	2184	94
Leitariegos.	437	327	75	81	94
Llanera.	7682	5761	50	1440	37
Llanes.	19205	14403	75	3600	94
Mieres.	12636	9477		2369	25
Miranda.	7837	5877	75	1469	44
Morcín.	3406	2554	50	638	62
Muros.	1424	1068		267	
Nava.	6243	4682	25	1170	56
Navia.	7058	5293	50	1323	38
Noreña.	1819	1364	25	341	07
Oviedo.	1524	1143		285	75
Onis.	34944	26208		6552	
Parres.	7968	5976		1494	
Peñamellera.	5781	4335	75	1083	94
Pesoz.	1153	864	75	216	19
Piloña.	20456	15342		3835	50
Ponga.	3802	2851	50	712	87
Pravia.	10312	7734		1933	50
Proaza.	3392	2544		636	
Quirós.	5740	4305		1076	25
Regueras.	3953	2964	75	741	19
Rivera de Abajo.	1039	779	25	194	81
Rivera de Arriba.	2317	1737	75	434	44
Riosa.	1679	1259	25	314	81
Rivadesella.	7589	5691	75	1422	94
Rivadadeva.	3006	2254	50	563	62
Salas.	16974	12730	50	3182	63
Sta. Eulalia de Oscos	2040	1530		382	50
S. Martin de Oscos.	1848	1386		346	50
San Martin del Rey Aurelio.	5527	4145	25	1036	31
San Tirso de Abres.	2155	1616	25	404	07
Santo Adriano	1715	1286	25	321	56
Sariego.	1536	1189	50	297	38
Siero.	21808	16356		4089	
Sobrescobio.	1645	1233	75	308	44
Somiedo.	5678	4258	50	1064	63
Soto del Barco	4097	3072	75	768	19
Tapia.	5523	4142	25	1035	56
Taramundi.	3705	2778	75	694	69
Teverga.	4797	3597	75	899	44
Tineo.	22939	17204	25	4301	06
Valdés.	23944	17958		4489	50
Vega de Rivadeo.	6797	5097	75	1274	44
Villanueva de Oscos	1304	985	50	246	38
Villaviciosa.	21147	15860	25	3965	07
Villayon.	4084	3063		765	75
Total.	597346	448009	50	112002	44

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, debiendo tener presente que por consecuencia de la mencionada rebaja no se puede imponer gravamen alguno sobre el cacao, canela, azúcar, pimienta, té, café, bacalao y pez palo.

Oviedo Abril 8 de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

JUZGADOS.

Oviedo.  
RECTIFICACION.

En el «Boletin oficial» del día 15 de Abril último y en la seccion judicial, en los autos ejecutivos seguidos contra el Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, por un error material de imprenta, aparecen ser propuestos por don José Gonzalez Longoria, debiendo decir DON MANUEL Gonzalez Longoria, que es como aparecía en el original, por lo que queda así rectificado.

Ejecucion de don Manuel Gonzalez Longoria contra el Excelentísimo señor don José Bernaldo de Quirós, Marqués de Camposagrado. Remate para el dia veinte de Mayo próximo.

(CONTINUACION).

Concejo de Siero. (1).

Valor en venta.  
Pesetas.

56. Item. Otra finca de prado llamada Sopena, en términos de Marqui y Barreda de Tiñana, parroquia de este nombre; extension de cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas; que linda al Norte con bienes de los herederos de don Joaquin Suarez del Villar, Sur otros de don Benito de Mácua, al Este camino sevidero y hacienda de don Joaquin Carbajal y al Oeste mas de don Carlos Argüelles: su valor en renta doce pesetas y en venta .

240

57. Item. Otra finca de prado, sita en el término de Revollar, Barreda de Meres, parroquia de Tiñana; extension de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas, que corre para con otra igual parte que llevan los herederos de don Juan Nuño; linda al Norte con bienes que lleva don José Cimadevilla, Sur otros de la casa de Camposagrado, al Este más de don Juan Suarez y al Oeste otros de la casa de Méres: su valor en renta diez y seis pesetas y en venta .

320

58. Item. Otra finca de prado, sita en el término mismo que la anterior, cabida de diez y

ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, de mala calidad; que linda al Norte con hacienda de don Isidro Catarban, Sur más de la casa de Meres y sebe, al Este bienes que lleva José Colunga, y al Oeste otros que cultiva Ramon Vega. Su valor en renta cuatro pesetas y en venta .

70

59. Item. Otra finca de prado y labradío: extension de diez y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas, sita en el término de la Fuente de los Angeles, barreda de Meres, parroquia de Tiñana, que linda al Norte y al Oeste con bienes de la casa de Meres y carretera de Oviedo y lo mismo al Sur, y al Oeste con más hacienda de la casa de Camposagrado, que lleva José Carbajal. Su valor en renta cinco pesetas y en venta .

90

60. Item. Otra finca de mata con algunos castaños; cabida de seis áreas y veinte y nueve centiáreas, sita en el término de Pando, parroquia de Santa Marina, que linda al Norte con los bienes de los herederos de Juan Ortea, Sur castañedo de Gerónimo Arbesú, al Este hacienda de don José Alvarez y al Oeste sebe y propiedad de dichos herederos de Ortea. Su valor en renta una peseta y en venta .

32

61. Item. Otra finca de heredad labradía: extension de veinte y cinco áreas y diez y seis centiáreas, sita en el término del Torno, ería de Piñera, parroquia de Santa Marina, que linda el Norte con bienes del señor Marqués de Santiago, Sur otros de la casa de Camposagrado y de foro que lleva Vicente Ortea, al Este más de Rafael Alonso y al Oeste otros del ex-Monasterio de la Vega. Su valor en renta veinte y una pesetas y en venta .

420

62. Item. Un huerto labradío con varios arboles: extension de tres áreas y catorce centiáreas, sito en el término de Fontamelga, parroquia de Santa Marina, cerrada sobre sí, que linda al Norte, Sur y Este con camino y bienes de la casa de Camposagrado y al Oeste hacienda de don Francisco Fanjul. Su valor en renta dos pesetas y en venta .

50

(1) Véase el número 87.

63. Item. Una finca de mata y castaño, cerrada y en abertal: extensión de setenta y cinco áreas cuarenta y tres centiáreas, sita en el término de Vidreo, parroquia de Santa María, que linda al Norte y Oeste con hacienda del señor Marqués de Santiago, Sur castaño de don José Muñiz y de la fábrica de Santa Marina y al Este camino servidero. Su valor en renta nueve pesetas y en venta

180

64. Item. Otra finca de mata y castaño, sita en el término de Bustiello, hoy de la Rozonera, en el barrio de Campo, parroquia de Santa Marina, que contiene diez y nueve castaños; cabida de treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con bienes de Lope Suarez, Sur otros de José Palacio, al Este y Oeste más de David Alvarez. Su valor en renta cuatro pesetas y en venta

80

65. Item. Una finca de heredad labradía, sita en la Llosa, llamada de Salud, parroquia de Santa Marina: extensión doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, con varios árboles, que linda al Norte y Oeste con calleja, Sur hacienda de don José Alvarez y al Este casa y bienes de don José Nuño. Su valor en renta catorce pesetas y en venta

280

66. Otra finca labradía con varios árboles; cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, sita en la Llosa de Quintana, parroquia de Sta. Marina, que linda al Norte y Oeste con calleja, Sur hacienda de Josefa Gonzalez y al Este más foral de José Alvarez. Su valor en renta quince pesetas y en venta

300

67. Item. Otra finca de heredad labradía: extensión de quince áreas setenta y dos centiáreas, sita en la eria de Piñera, parroquia de Santa Marina, conocida con el nombre de la Cruz; que por todos cuatro puntos cardinales de Norte, Sur, Este y Oeste linda con hacienda del señor Marqués de Santiago. Su valor en renta trece pesetas y en venta

260

68. Item. Otra heredad y prado: extensión de doce áreas y cincuen-

ta y ocho centiáreas, sita en el lugar de Foncielo, término de la Huerta, parroquia de Tiñana, que linda al Norte con bienes del señor Marqués de Santiago, Sur otros de los herederos de don Joaquin Suarez del Villar y al Este y Oeste más del señor Marqués de Santa Cruz. Su valor en renta cinco pesetas y en venta

108

69. Item. Otra heredad de prado, cabida de setenta y cinco áreas, y cuarenta y ocho centiáreas, sita en la Barreda y término de Marqui, parroquia de Tiñana, que linda al Norte con bienes de la casa de Cueto, Sur otros de doña Josefa Rodriguez, al Este hacienda del señor Marqués de Santiago y al Oeste más de Laura Gonzalez. Su valor en renta once pesetas y en venta

220

70. Item. Otro prado sito en los mismos términos que la anterior: extensión de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con bienes de don Joaquin Vigil, Sur otros de la casa de Cueto, al Este más de don Antonio Martinez y al Oeste más de don Ramon Menendez. Su valor en renta tres pesetas y en venta

60

71. Item. Una finca de prado de tres áreas y catorce centiáreas en el mismo término que las dos anteriores, que por todos cuatro puntos cardinales, de Norte, Sur, Este y Oeste lindan con bienes del señor Marqués de Santiago. Su valor en renta una peseta y en venta

20

72. Item. Otra finca de mata y castaño, cabida de diez y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas, sita en el término de la Cruzada, parroquia de Santa Marina, que linda al Norte con bienes de don Vicente Ortea, Sur otros de don José Muñiz, al Este más de don David Alvarez y al Oeste camino. Su valor en renta cuatro pesetas y en venta

80

73. Item. Otra finca de mata con algunos castaños, cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, sita en el término de Suana, parroquia de Santa Marina, mixta con otra igual parte de la viuda de don Matías Jove; linda todo al Norte y Oeste con ha-

cienda de la casa de Camposagrado, Sur más de don José Baragaño, y al Este ídem de Euterio Palacio. Su valor en renta una peseta y en venta

20

(Se continuará.)

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para la venta de bienes de la menor doña María Alvarez Menendez, vecina de San Pedro de los Arcos, en este concejo, acordé vender en remate y pública subasta, las siguientes fincas, propiedad de la menor.

Pesetas.

La finca á labor denominada «Cerro del Cañal», sita en términos de Villamar, parroquia de San Claudio, en este concejo, de cuatro días de bueyes ó sean cincuenta áreas veinte y ocho centiáreas; linda al Este, con don Benigno Prieto, Sur, monte común, Oeste don Leonardo Secades y Norte don Francisco Gonzalez, dentro de cuya finca hay una casa de nueva planta compuesta de piso bajo y principal, cuya finca fué tasada sin la casa en mil quinientas pesetas y con la casa en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

2.750

La finca llamada «Huerton», á labor, sita en los mismos términos que la anterior, de uno y cuatro días de bueyes, ó sean veinte y dos áreas cuarenta y dos centiáreas y linda Este, don Pablo Fernandez; Oeste, don Diego Gonzalez, Norte, don Andrés Gonzalez y Sur, carretera.

Tasada en mil pesetas. . . 1.000

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado del día diez y siete del próximo Mayo y hora de las once, no admitiéndose postura que no cubra la tasación.

Oviedo y Abril catorce de mil ochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — Por su mandado. — Licenciado, D. Fernando Alvarez del Manzano.

Belmonte.

Don Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado, se siguió demanda ordinaria á instancia de doña Ma-

ria del Rosario, vecina de la ciudad de Oviedo, don Faustino y don José Ramon Suarez Valledor de Salas y otros, contra don Genaro y don Secundino Alvarez Cienfuegos, vecinos respectivamente de Tajay la Monjal, concejo de Teverga, sobre reclamacion de seis mil reales y réditos; cuyo pleito seguido por sus trámites, recayó en el sentencia con fecha nueve de Agosto último condenando á los demandados á que dentro de sexto día paguen á los demandantes la cantidad de las mil quinientas pesetas con el rédito anual de un seis por ciento cantado desde la último anuabilidad que venció en milochocientos setenta y uno hasta su completa solucion y mandando que el pago dicho se haga preferente en su caso por las fincas hipotecadas.

Notificada la sentencia á ambos demandados no propusieron recurso alguno contra ella dejando por consiguiente transcurrir el término que para ello les concede la ley en cuya virtud y á petición del Procurador don Manuel Menendez que lo es de los demandantes, recayó la siguiente.

Providencia, Juez señor Menendez.

Belmonte Noviembre veinte y dos de milochocientos setenta y nueve.

Hágase saber á los demandados don Segundo y don Genaro Alvarez Cienfuegos que al acto de la notificación satisfagan la cantidad á que se contrae la sentencia firme de nueve de Agosto último y de no verificarlo, si la parte recurrente lo pretendiese, llévase á efecto la misma en la forma que en ella se determina y se declara no haber lugar por ahora á lo pretendido en el escrito precedente de veinte y uno del actual.

Lo mandó y rubrica el señor Juez del margen doy fé. — Está rubricado. — Joaquin Patallo.

Habiendo ocurrido el fallecimiento del demandado don Genaro Alvarez Cienfuegos, no se le ha podido notificar la providencia que queda inserta por cuya razon, se peticiónó por el Procurador citado y fué estimado por el Juzgado que la notificación dicha se hiciese ó se entendiese con los hijos de aquel, don Balbino, don José, don Castor, don Alvaro, doña Josefa y doña Encarnacion y en representación de la doña Josefa con su marido don Juan Lana, cuyo paradero de este y don José, don Castor y don Alvaro se ignora; en cuya virtud se halla tambien estimado que por el presente edicto se haga saber á los don José, don Castor y don Alvaro Cienfuegos y don Juan Lana como marido de la doña Josefa y de ignorado paradero, la providencia inserta sirviéndoles esta publicación como requerimiento de pago.

Dado en Belmonte á quince de Abril de milochocientos ochenta. — Dionisio Garcia del Valle. — Por A. D. O., Nicolás Tuñon Marinas.

Imp. de Amalio Pumares.